

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE MEDICINA GERIÁTRICA

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz lunes 8 de julio de 2013, número 261.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracciones V y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 4, 5, y 8, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que en la presente Administración, como se señala en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, es prioridad el mejoramiento de la salud como fuente de desarrollo personal y colectivo. No hay democracia plena ni completa libertad, menos aún justicia, si la gente carece de salud.

Que esta Administración con base en una plataforma de coordinación efectiva, ha puesto a la prevención y la atención oportuna, como parte medular de sus acciones.

El progresivo incremento de la esperanza de vida también ha traído consigo un importante aumento de enfermedades asociadas al envejecimiento, las cuales deben ser atendidas desde una visión especializada.

Por ello se crea el Centro de Medicina Geriátrica con la finalidad de contar con especialistas en la atención de personas mayores a los 60 años de edad, con conocimientos sobre la fisiología del envejecimiento y sus efectos sobre la farmacología y terapéutica; las patologías asociadas a la edad, los síndromes geriátricos y el desarrollo de la fragilidad del adulto mayor. Además de conocimientos de ética biomédica relevante al fenómeno del envejecimiento, los cuidados paliativos y las enfermedades terminales y con actitudes de empatía y calidez hacia la población a la cual se dirige la atención.

En razón de lo descrito, se tiene que la desconcentración es un acto Jurídico Administrativo que permite al titular de una dependencia transferir funciones a una unidad administrativa subordinada para darle autonomía técnica y operativa de carácter funcional o territorial, que proporcione un conocimiento más amplio de la problemática a resolver, así como mayor rapidez y oportunidad en las decisiones.

Ahora bien, el eficaz cumplimiento de los programas del Sector, ha exigido la adopción y ejecución de estrategias instrumentales como la descentralización y desconcentración, que permiten agilizar los procesos administrativos y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios de salud, en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Centro de Medicina Geriátrica

Artículo primero. Se crea un Órgano Administrativo Desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a Servicios de Salud de Veracruz, con autonomía operativa, denominado Centro de Medicina Geriátrica, que tendrá como objetivo prioritario la

recuperación funcional del adulto mayor para conseguir el máximo nivel de autonomía e independencia, facilitando así su reintegración a una vida autosuficiente.

Artículo segundo. El Centro de Medicina Geriátrica tiene competencia para:

I. Analizar los cambios fisiológicos normales del envejecimiento para hacer diagnóstico diferencial entre el paciente con un envejecimiento sano o robusto y el enfermo con fragilidad.

II. Evaluar a través de la historia clínica geriátrica y los métodos paraclínicos al paciente adulto mayor para establecer el diagnóstico y la terapéutica.

III. Hacer diagnóstico de enfermedad terminal y/o agonía y aplica los cuidados paliativos indicados.

IV. Fundamentar desde el punto de vista bioético y dentro del marco legal, la toma de decisiones en relación al manejo del paciente geriátrico.

V. Establecer el diagnóstico funcional, determinar la necesidad y posibilidad de apoyo por el equipo geriátrico, selecciona el entorno de cuidado del adulto mayor con base en el diagnóstico y dirigir al equipo de salud.

VI. Promover y apoyar el adiestramiento del personal profesional, técnico o auxiliar en la materia.

VII. Promover proyectos de investigación relacionados con la geriatría.

Artículo tercero. La Administración del Centro estará a cargo de un Director o titular nombrado y removido libremente por el Director General de los Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo cuarto. El Director o titular de la Unidad Administrativa previo acuerdo con el Director General, celebrará los actos jurídicos, convenios y contratos, que requieran para el ejercicio de las atribuciones a su cargo, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, previa autorización de la Dirección General.

Artículo quinto. Suscribir con autorización de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz y previo acuerdo con la Dirección General, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad a su cargo, los cuales deberá de remitir para su registro a la referida Dirección.

Artículo sexto. El Director General ejercerá por conducto de la Contraloría Interna, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa, las facultades de control y vigilancia de los órganos desconcentrados a que se refiere el presente apartado, dictando las medidas correctivas necesarias para evitar desviaciones o dispendios, sin perjuicio de aquellas que les correspondan a las demás unidades administrativas y Órganos Desconcentrados del Organismo y las que establezcan las leyes.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección
Dr. Javier Duarte de Ochoa
Gobernador del Estado
Rúbrica.

Folio 795